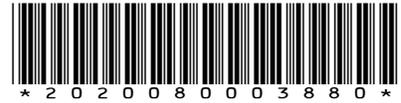




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JKI-08201”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**, con Nit **900.193.739-6**, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **73.125.342.**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JKI-08201**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, PLATINO, ZINC, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **URRAO Y VIGÍA DEL FUERTE**, de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de abril de 2012, con el código No. **JKI-08201**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En atención a la función de fiscalización, se realizó evaluación documental del Contrato de Concesión Minera, expidiendo el Concepto Técnico con número interno **2020030144102** del 12 de mayo de 2020, en el cual se dijo lo siguiente:

“(...)

El 15 de abril de 2020, el titular minero con radicado No 2020010109346, allega póliza minero-ambiental, expedida el 31 de marzo de 2020, con vigencia del 02 de abril de 2020 al 02 de abril de 2021, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEICIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 4.916.618), autorizada la radicación por medios electrónicos.

Se procede al análisis y evaluación de la información allegada por el titular en los siguientes términos:

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1 CANON SUPERFICIARIO



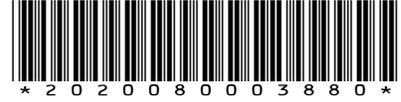
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° JKI-08201:

| Anualidad | Vigencia | | Valor pagado (con base en el recibo de consignación) | Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación) | Aprobación |
|-------------------------------|------------|------------|---|---|---|
| | Desde | Hasta | | | |
| Anualidad 1 (Exploración) | 02-04-2012 | 30-09-2012 | \$34.171.702 | 10 -11- 2010. | Mediante Auto del 15 de diciembre de 2010 |
| Suspensión de obligaciones | 01-10-2012 | 30-07-2014 | - | - | Resolución N°. 010208 del 14 de marzo de 2014 |
| Suspensión de obligaciones | 01-08-2014 | 30-01-2015 | - | - | Resolución N°. S 133965 del 26 de noviembre de 2014 |
| Suspensión de obligaciones | 31-01-2015 | 30-10-2017 | - | - | Mediante resolución No 2018060004884 del 31 de enero de 2018 |
| Suspensión de obligaciones | 01-07-2017 | 02-07-2018 | - | - | Mediante resolución No 000732 del 13de julio 2017 |
| Final Anualidad 1 | 3-07-2018 | 2-02-2019 | \$34.171.702 | 10 -11- 2010. | Mediante Auto del 15 de diciembre de 2010 |
| Anualidad 2 (Exploración) | 3-02-2019 | 2-02-2020 | | | No se evidencia en el archivo |
| Anualidad 3 (Exploración) | 3-02-2020 | 2-02-2021 | | | No se evidencia en el archivo |

El titular minero ha presentado solicitudes de prórroga de suspensión temporal de obligaciones:

- ✓ El 30 de octubre de 2018.
- ✓ El 12 de abril de 2019.
- ✓ El 15 de noviembre de 2019.
- ✓ El 16 de abril de 2020.

En caso de que, SI aprueben la suspensión de obligaciones

Teniendo en cuenta las suspensiones de obligaciones que están en proceso de evaluación, el título minero se encontraría en una etapa contractual correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración; razón por la cual el titular se encontraría al día con esta obligación.



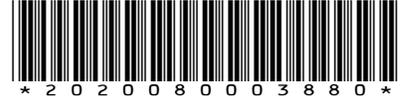
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

En caso de que NO se apruebe la suspensión de obligaciones:

El titular adeuda por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causada desde el día 03 de febrero de 2019, un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 54.947.838), según el siguiente cálculo:

Como el Contrato de Concesión No. JKI-08201 se registró en el Registro Minero Nacional 02 de abril del 2012 le aplica para el cálculo del canon la Ley 1382 de 2010:

| Canon superficial segundo año de exploración | AÑO 2019 |
|--|---------------|
| Salario mínimo mensual | \$ 828.116 |
| Salario mínimo diario | \$ 27.603,87 |
| Área (hectáreas) | 1.990,5846 |
| Cálculo del canon superficial | \$ 54.947.838 |

Y por la tercera anualidad, que, a la fecha de realizar este concepto técnico, mayo de 2020, se encuentra causada y hasta que no se resuelva la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones, se entenderá como causada, por tanto y de acuerdo con lo mencionado en el cálculo evaluado de la segunda anualidad el valor del canon de la tercera anualidad es:

| Canon superficial tercer año de exploración | AÑO 2020 |
|---|---------------|
| Salario mínimo mensual | \$ 877,803.00 |
| Salario mínimo diario | \$ 29,260.10 |
| Área (hectáreas) | 1.990,5846 |
| Cálculo del canon superficial | \$ 58.244.704 |

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

2.2 GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la evaluación del cano superficial, se encontró que el título minero se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de exploración, lo anterior está sujeto a una segunda evaluación, hasta que no se definan las solicitudes de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones, que ha interpuesto el titulara minero.

El titular minero allego póliza minero-ambiental el día 15 de abril de 2020, con radicado No 2020010109346, emitida el 31 de marzo de 2020 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., póliza No 101008153, con una vigencia del día 02 de abril de 2019 hasta el día 02 de abril de 2020, por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 4.916.618), donde especifican que corresponde a la primera anualidad de la etapa de exploración, radicada por medios electrónicos.



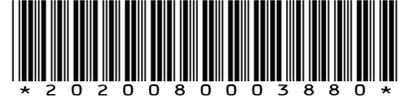
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

De acuerdo con el Contrato de Concesión del título minero, la póliza para el tercer año de la etapa de exploración debe ser por ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$ 11.411.160).

Se debe corregir también la etapa contractual en la que definen la póliza, porque no corresponde al primer año, sino al tercero, en caso de que exista un pronunciamiento de la Autoridad Minera, respecto a la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, se debe hacer nuevamente la evaluación de obligaciones.

De acuerdo con la documentación radicada por el titular minero el día 15 de abril de 2020, con radicado No 2020010109346, donde allega póliza minero-ambiental, emitida por la compañía Aseguradora del Estado el día 31 de marzo de 2020, póliza No 101008153, con vigencia del 02/04/2020 al 02/04/2021, con valor asegurado por CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L \$ 4.916.618, notificación ejecutada por medios electrónicos, se concluye que se debe reajustar el valor asegurado, debido a que el título minero ya no se encuentra en la primera año de la etapa de exploración, sino que se encuentra en el tercer año de la etapa de exploración.

Se debe requerir al titular minero para que reajuste el valor asegurado de la póliza minero-ambiental al valor del tercer año de la etapa de exploración y modifique el año de la etapa en que se encuentra el título minero.

Evaluado el beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador, el objeto cumple con lo establecido en el Artículo 280 del Código de Minas.

De acuerdo con la evaluación realizada a la póliza minero-ambiental No 101008153, emitida por Seguros del Estado, se considera técnicamente no aceptable.

2.3 TRÁMITES PENDIENTES

En concordancia con las directrices de la Secretaría de Minas y de acuerdo con la ley, los trámites pendientes a resolver, en el marco de este contrato, son los siguientes:

El 30 de octubre de 2018, mediante oficio con N°. de Radicado 2018-5-6680 el titular allegó alcance al recurso de reposición presentado el 3 de abril de 2018 y solicitó prórroga de la suspensión de obligaciones.

El 12 de abril de 2019, mediante Oficio con Radicado N°. 2019010144554 el titular da alcance al recurso de reposición presentado el 3 de abril de 2018 y a la reiteración de dicho recurso radicada el 30 de octubre de 2018, para insistir en la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones.

El 15 de noviembre de 2019, el titular minero allega solicitud temporal de suspensión de obligaciones, con radicado No R2019010440736.

El 16 de abril de 2020, el titular minero con radiado No 2020010112898, Insiste en la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión, autoriza la notificación por medios electrónicos.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

En caso de que NO sean procedentes las solicitudes de suspensión de obligaciones:



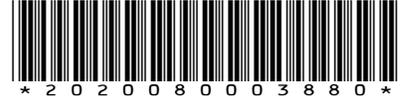
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

- El titular ADEUDA la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 54.947.838) más interés (desde el día 03 de febrero de 2019) por el concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, en caso de negarse la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones.
- El titular ADEUDA la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARAENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$ 58.244.704) más interés (desde el día 03 de febrero de 2020) por el concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, en caso de negarse la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones.
- Se recomienda NO APROBAR la póliza minero-ambiental N° 101008153, emitida el 31 de marzo de 2020, por la Compañía SEGURO DEL ESTADO S.A, por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEICIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 4.916.618), con vigencia desde el día 02 de abril de 2020 hasta el día 02 de abril de 2021, el valor al que corresponde al tercer año de la etapa de exploración según el Contrato de Concesión es de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$ 11.411.160), también se debe ajustar la etapa contractual en que emitieron la póliza, esta corresponde al tercer año de la etapa de exploración, de ser aprobada la suspensión temporal de obligaciones se debe reajustar los valores de la póliza de acuerdo al año contractual en que quede el título minero.
- En caso de que Sí sean procedentes las solicitudes de suspensión temporal de obligaciones se deberán hacer las respectivas evaluaciones para calcular las obligaciones.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N° JKI-08201.

(...)"

Con respecto a la póliza minero ambiental

Una vez revisada y evaluada la Póliza Minero Ambiental, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

En concordancia con lo mencionado, el Decreto 2540 de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones", determina que uno de los criterios para la fiscalización minera es la evaluación documental, en el cual esgrime: "...**Es la parte de la fiscalización que consiste en la evaluación del cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a través de la verificación de los documentos obrantes en el expediente minero. Pólizas Mineras...**" (negritas nuestras)

Así mismo el concesionario se obliga en ejercicio de su derecho a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala el Código de Minas, Ley 685 de 2001, así como sus decretos y resoluciones reglamentarias.



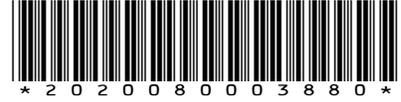
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en el cual establece:

“(...)

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

a) *Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*

b) *Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*

c) *Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.”

(...)”

Razón por la cual se requerirá al Titular Minero, del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, presente reajuste al valor asegurado de la póliza minero-ambiental de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **2020030144102** del 12 de mayo de 2020, que ampare la etapa correspondiente.

Sobre la Póliza Minero Ambiental vale la pena analizar el concepto jurídico con radicado 2013058986 del 23 de septiembre de 2013, emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, en el que se dijo lo siguiente:

“(...)

Es decir, para el caso concreto que corresponde al contrato de concesión minera, la póliza debe cumplir con los términos previstos en el artículo 280 del Código de Minas y el título V del Código de Comercio, en cuanto al contrato de seguro se refiere. Así, el concesionario está obligado a obtener una nueva póliza o a prorrogar la constituida, de tal suerte que el contratista mantenga vigente la garantía de cumplimiento durante el término del contrato y por tres (3) años más, terminado este.

(...)”



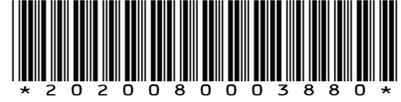
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

Finalmente, esta autoridad requerirá al Titular Minero para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo presente reajuste al valor asegurado de la póliza minero-ambiental, de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **2020030144102** del 12 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**, con Nit **900.193.739-6**, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **73.125.342.**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JKI-08201**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, PLATINO, ZINC, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **URRAO Y VIGÍA DEL FUERTE**, de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de abril de 2012, con el código No. **JKI-08201**; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente:

- La modificación y/o reajuste al valor asegurado de la póliza minero-ambiental de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **2020030144102** del 12 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de **EVALUACIÓN DOCUMENTAL** No. **2020030144102** del 12 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR Esta providencia de manera personal a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 11/12/2020



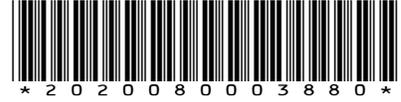
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Depende de lo que jurídicamente aplique)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Juan Carlos Caicedo Cano
Profesional Universitario

Revisó: Carlos Javier Montes Montiel - Director de Fiscalización Minera.
Aprobó: Cesar Augusto Vesga. - Asesor de Despacho.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.